



Acuerdo



*[Faint handwritten notes in the left margin, including 'D. Antonio Saiz' and 'Cirurgiano']*

D. Antonio Saiz Cirujano domiciliado en el Lugar de Sangarrén en su nre parte ante V.E. y por el recurso q. mas haya lugar dice: Que además de la conduta q. desempeña en dho Pueblo de Sangarrén donde está domiciliado tiene agregados a ella los de los Lugares de Biezo, Sabana, Bureales, y Alvero y los molles le están adeudando por su condicion respectiva un arrendo en el S. Miguel de Setiembre ultimo las porciones de trigo sig. Biezo siete cahises unso anegas y tres almudes; Bureales siete cahises cuatro almudes; Sabana unso anegas ocho almudes; Bureales un cahise cuatro anegas cuatro almudes; y Alvero unso cahises unso y setenta se les ha podido recibir y por q. la nieta q. sus hijos con su familia pues la tiene guardada en el año q. ha desempeñado su conduta y no se ha sido posible recibir las y antes de q. los individuos q. forman los Ayuntamientos en el corriente año de dho Pueblo finen su año y les hagan pago como es justo de las rentas; por tanto

V.E. Sup. se sirva mandar se ponga a ver a los Ayunt. actuales de los Lugares de Sangarrén, Biezo, Sabana, Bureales y Alvero para q. paguen respectivamente a las personas de oficio señaladas en este escrito dentro del prete término q. se les prescrie con apremio de Comisionado, librando a sus expensas la certificación correspondiente q. así es just. q. pido &

Lo presenta  
*[Signature]*

Auto Juzg. Oct. 1.º y 2.º de 1828. D.º Real.

Regencia  
Cobaca  
Calleja  
Cortés  
Munoz  
Pavia

Libreto N.º Provision á cosa de los ~~trinitarios~~ ~~recaudo de~~  
cada una de las Pobl. que se citan en este recuento, para que ven-  
do en quince dias hagan pago de lo que legitimamente se le  
debe en su lugar á otro recuento pena de exco. provid.

S

Notific.ºn { En v.º y o.º de la d.ºta notifique este auto á Ma-  
riano Arizano Para que se en parte en  
la persona de que certifico.

Wascarte de Le Arizay

Donde en 29

Navarro



Exmo Señor

D.º Antonio Sout Profesor de Cirujia del Lugar de San-  
garron, ante V.º E.º parece y como mejor haya lugar dice:  
Que se halla desamparado home algunos años la conda-  
ta de Cirujano de dho Pueblo de Sangarron y de sus inmedia-  
tos Bilién, Sabernay, Brunaley y Mosero vajo haviendola  
desempenado á satisfaccion y cumplimiento de sus res-  
petivos Ayuntamiento y veindarios y llegado el tiempo  
del voto q.º se verifica con arreglo á sus contratos en el 1.º de Agosto  
de Setiembre de cada un año, le han quedado á deber por su  
conduta en el año proximo pasado de mil ochocientos veinte  
y siete, el Lugar de Sangarron dos cahises unio anegas trigo,  
y ciento setenta y 5.º de dinero; el de Bilién cuatro cahises  
unio anegas trigo; el de Sabernay un cahise unio anega  
de la misma especie; el de Brunaley tres anegas diez al-  
mudes trigo; y el de Mosero vajo cuatro cahises una anega  
y ocho almudes tambien de trigo diez y porciones ions  
tituyen una parte muy principal de su conduta y de  
consequente de sus alimentos; El exponente ha recur-  
rido varias y diversas veces á los respetivos Individu-  
os de los Ayuntamientos de dho Pueblos del año proxi-  
mo pasado para q.º le satisficieren el trigo y dinero  
q.º le adeudan y aunque le han ofrecido el pago no lo han  
verificado quiza por su morosidad en el voto de sus vecinos,  
y como se han salido del cargo que obtenian, en el día lo an

cuales Ayuntamiento se esusan a ello expresan  
dole nada tienen q. ver con los deudores; -  
por ello y siendo urgente al q. expone a  
se reintegro por ser alimentos suyos y de su familia  
de lo q. esto puede presuindir

A.V.E. sup. se sirva en vista de lo ex-  
puesto mandar q. los respectivos Ayuntamientos de los lugares de Sangarrén, Bicién, Sabar-  
nás, Buniáles y Alvero vajo en el año proximo pasado  
le hagan pago de las porciones de trigo y dinero q. le es-  
tan deviendo y quedan expresada dentro del brevete  
mimo q. por V.E. se le prefijo con apercibimiento de  
apremio, librandose la Certificación correspondiente a  
sus expensas q. asi es justicia q. pide

o presenta

*Antonio Sabarñas*

Carta Sang. 21 de mayo de 1828. H. de A. de A.

Flagase saber a los Ayuntamientos deudores cum-  
plan dentro del termino de veinte dias con hacer  
el pago de las cantidades que legitiman ante esta  
vieron deviendo a este interesado por los motivos  
que expone, bajo apercibimiento de comisiones

En ocho de Mayo notifiqué este auto a don Milian Sabarñas  
en su casa de su d. en su d. de que certifique.

Secretario de Retos



D. Antonio Sabarñas de Sabarñas, Teniente Coronel  
de Infantería, Doctor en D.º de Leyes, Notario  
notario del Rey y en propiedad de Alcaide y  
Gov.º de su Real Ciudad de Aragón &c.

Certifico: Que ante la Señoría del  
Real Alcaide de esta Real Ciudad de Aragón  
cuyo tenor y a del auto a el provino  
Vice alcaide - Sr. D. Antonio Sabarñas  
Coronel de Cirujía del Lugar de San  
garrén, ante V.E. puse y como mejor  
supiere hace algunos años la conducta  
de Cirujano a Don D.º de Sabarñas  
de Bicién, y de sus inmediatos Bicién, Sa-  
barñas, Buniáles y Alvero vajo ha-  
ciéndola de supeñada a satisfacción  
y cumplimiento de sus respectivas Ayun-  
tamientos y condado, y llegase el tiempo

Del caso que se verifica con respecto á mi  
contrata: un D. Miguel y Alfrimtas de  
cada un año, le han quedado á Deven  
por su conducta en el año proximo por  
cada de mil ochoc. veinte y siete el du  
que de Langarren dos cahises cinco ave  
gas trigo, y ciento cuenta D. con endimias  
de Brivia cuatro cahises cuatro anegas  
trigo: el de Tabernas un cahis una anega  
de la misma especie; el de Brivales tres  
anegas diez almudes trigo; y el de Alve  
ro vajo cuatro cahises una anega y  
catorce almudes tambien de trigo; cuyas  
porciones constituyen una parte muy  
principal de su conducta y de coniguiente  
de sus alimentos: El exponente ha re  
corrido varias y diversas veces á los  
respetivos individuos de los Ayuntam.  
de Mos Pueblo del año proximo p<sup>to</sup>  
para que le satisficieren el trigo y dine  
ro que le adeudan, y aunque le han  
hecho el pago no lo han verificado qui  
za por su morosidad en el cobro de



mi raciones y como se han salido del cas  
o que obtienen, en el día los actuales ayun  
tamientos se refieren á ello expresando de na  
da tramen que ver con los dueños; por  
ello, y siendo urgente el que exponi este  
reintegro por su alimento, suyo y de  
su familia, de lo que no puede pres  
cindir. = A. V. E. suplica se dignen en vir  
ta de lo expuesto mandar que los respec  
tivos individuos de los Ayuntam.<sup>tos</sup> de los  
lugares de Langarren, Brivia, Taber  
nas, Brivales y Alveoro vajo en el año  
proximo por lo que le pagan de las  
porciones de trigo y dineros que le estan  
debiendo y quedan expresada den  
tro del breve termino que por V. E. se les  
prefije, con aprecio y cumplimiento de aprecio,  
libranse la Contad. correspondiente  
á sus expensas, que así es justicia que

que pide 8<sup>a</sup> = Lo presento Masiano Mi  
 Ande = Casagora Pibero siete de mil ochos  
 p. veinte y ocho. Anuncio General = Pagar  
 de quita = a los Ayuntamiento de donde un  
 Cobranza = plan de pago del termino de veinte  
 cortis = dias, con hacer el pago de las cantida  
 des que legitimamente establecen de  
 rriende a este interinadas por los motivos  
 que exponen, rogio apremiamente de Co  
 misionado = esta subviciado = Y para  
 que conste y por qualq. Escrivano  
 de C. de. se notifique y haga saber  
 como la presente en Casagora  
 a ocho de febrero de mil ochocientos  
 veinte y ocho.

Antonio Vazquez de Leizaola

Requerim<sup>to</sup> = Presento Antonio Vazquez de Leizaola  
 concurrido en el lugar de Casagora y agregador seme. ha requerido en la anterior  
 certificacion a los S. del R. Ayuntamiento para hacer la saber  
 al Ayuntamiento de Casagora, Albero y a las  
 hermanas, Dunal y viciado, a lo q. me ofrecio, por  
 ser en lo primo en Albero y a nueve.



Muro semil ochos y to veim ocho  
 Felix Arnal

Cumplim<sup>to</sup> = En el lugar de Tabernas a diez de Mayo del año mil  
 ochocientos veim ocho. El Señor Juan Burreal Alcalde del mis  
 mo, en vista de la certificacion q. antecede q. le ha sido presen  
 tada para su cumplimiento el Enio Dijo: se cumpla y  
 se haga saber al Ayuntamiento del año proximo pasado cum  
 plir con lo q. en el mismo se manda; por este q. primo. u  
 Mero con mi el Enio. A lo q. preceyo, y mando, a q. doy fee.

Francisco Burreal Alcalde, Felix Arnal

Nonif<sup>to</sup> al Ayto. el año proximo pasado = En el lugar de Tabernas a diez de Mayo del  
 corriente año lo el Enio Nonifus e fue. a saber la certifica  
 cion q. antecede y auto inserto en la misma a Rafael Alva  
 Antonio Benitezales, y q. de Garcia, Alcalde, Regidor y Sindi  
 co Non individuos comp. el Ayto. el año proximo pasado  
 semil ochos y to veim ochos, en cumplimiento, y para su exe  
 cutor, a quienes como a tales componentes el Ayto. el año proximo  
 pasado les otorgue. esta certificacion y auto inserto en la  
 misma que enes quedaron enkrados con lo contenido  
 y se dio copia, fe, fuente, firmada por mi el  
 Enio, a todo lo qual do el Enio doy fee.

Felix Arnal



Y por que el no firmo su Merced, por no haber, an lo pro-  
veyo y mando, se qd doy fee.

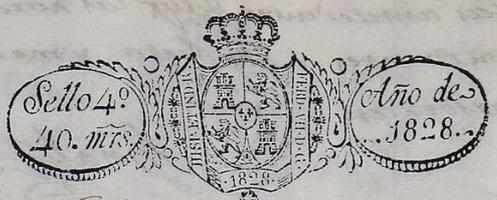
Ante mi  
Feliz Anaya

Non fiscal N.º de Lugar de Buñales  
del año mil ochoc. e. v. i. i. i. i. i.

En el Lugar de Buñales a veinti-  
niete de Mayo del año mil ochocientos veinti  
ocho, yo el Eno me constituí en las casas del N.º de este Pueblo,  
en las qd se hallaban Pablo Camarón y Manhuas Enca-  
rin Alcaide y Sindio qd fueron en el año proximo pa-  
sado, a donde no concurrio Manuel Anaya Regidor  
que fue el año por haber muerto a guerra y no  
mo individuos componentes el N.º del año propi-  
me pasado, les Non figue ley e hic saber la Cerri-  
ficacion qd antecede, y auto inserto en la misma,  
en sus Personar, y para sus efectos, quienes se dixeran  
por Non figades, y recibieron copia en su poder,  
se qd doy fee.

Feliz Anaya

Cump. En el Lugar de Albero vasp a veinti ocho  
de Mayo del corriente año. El B.º como se por  
Alcaide el mismo, en vista de la Cerri ficacion qd  
antecede presentada a mi Merced para su Cump.º  
por ante mi el Eno Dijo: se cump.º quanto  
en la misma se manda, y se ha qd saber, al  
N.º de este Pueblo del año proximo pasado,  
a fin se qd cump.º con quanto en la misma  
se manda, y verificado se devuelve a la  
parte requeriente, para el uso de sus dros  
Y por que el no firmo su Merced, por no



haber, an lo proveyo, y mando, se que doy fee.

Ante mi  
Feliz Anaya

Non fiscal N.º de Lugar de  
Albero vasp a mil ochoc. e. v. i. i. i. i. i.

En el Lugar de Albero vasp  
a veinti ocho de Mayo del año mil ochocientos veinti  
ocho, haviendome constituido yo el Eno en las casas  
del N.º de este Pueblo, en este dia e hoy en las que  
se hallaban reunidos Blas Anaya, J.º de San Juan  
Mariano Luis, y Manuel Merceder, Alcaide Regidor  
promero Diputado y Senor Col.º por, a donde no con-  
currio Miguel Peron Regidor segundo, por no ha-  
llarse en el Pueblo, les Non figue ley e hic saber  
la Cerri ficacion qd antecede, y auto inserto en la  
misma, a los arriba nombrados, individuos com-  
ponentes el N.º del año proximo pasado, a este  
Pueblo, en sus Personar, y para sus efectos, quienes  
enterados dixeran se hallaban sabedores, y enterados,  
ello, y recibieron copia, y todo lo qual yo el Eno  
doy fee.

Feliz Anaya

See. e. ov.º Doy fee el infro Eno, habiendome  
ocupado legitimam.º en la pram.º de



conben cosas compedidas y se le causaron breves rea  
nias el libro. De lo q se oviere en su  
van favor de V. E.

Yo presento  
Martino Suarez

Auto Taxa y el año cinco de 1528. A cu real

11. *Quinto*  
*de los*  
*coros*  
*de la*  
*Real*

Magase saber nuevamente a cada uno de los oyuntamientos  
deudores que dentro de un mes hagan pago a este interese de  
que legitimamente se le deviere. y no verificandolo, se da comi.  
non al Erno or S. M. que lo hiciere saber, para que lo execute  
por via de apremio.

*(Signature)*

1877 Me acuerdo en un punto este auto a la ciudad de...  
non bto en su cargo en su persona en q se...

Non ante de Letran

1876

*(Signature)*